

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0120-RL**

**Puerto Quito, 27 de agosto de 2026**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sr. Edison Eudoro Luna Gaibor, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

**“Art. 436.- Autorización de transferencia.-** Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”

**“Art. 460.- Forma de los contratos.-** Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”.

**REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO:**

**“Art. 144.- Reposición, restitución del valor o reemplazo del bien.-** Los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0120-RL**

**Puerto Quito, 27 de agosto de 2026**

Reglamento, deberán ser restituidos o reemplazados por otros bienes nuevos de similares o mejores características, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Administrativos, en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes hubieren sufrido daños parciales o totales producto de la negligencia o mal uso comprobados y quedaren inutilizados.
- b) Cuando los bienes no hubieren sido presentados por el Usuario Final o Custodio Administrativo, al momento de la constatación física.
- c) Cuando los bienes no hubieren sido entregados en el momento de la entrega recepción por cambio de Usuario Final, Custodio Administrativo o Cesación de Funciones de alguno de aquellos.
- d) Cuando hubiese negativa de la Aseguradora por el reclamo presentado, una vez comprobada legalmente la negligencia en el manejo del bien por parte del Usuario Final.

La reposición del bien se podrá llevar a cabo, en dinero, al precio actual de mercado, o con un bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido, destruido o inutilizado, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa.

En aquellos casos que los bienes fueran sustraídos de la entidad u organismo y hubieren estado protegidos por un contrato de seguros, el valor del deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad; y, en el caso de que los bienes fuesen robados o hurtados en el poder de los Usuarios Finales, el deducible y los otros valores que se desprendan del hecho serán imputados al respectivo Usuario Final, montos que le serán restituidos si judicialmente se ha comprobado la existencia de la infracción (robo o hurto), sin que el Usuario Final tenga responsabilidad penal por tales ilícitos, conforme lo previsto en el artículo 148 de este Reglamento.

El bien entregado por la aseguradora o por el Usuario Final se lo registrará como bien institucional según corresponda.

En ningún caso la entidad u organismo obtendrá doble reposición por parte de la compañía aseguradora y del Usuario Final o Custodio Administrativo, se preferirá la indemnización de la aseguradora.

La baja del bien se realizará inmediatamente una vez restituido el bien sea por parte de la Aseguradora o por parte del Usuario Final, de conformidad con la normativa de este Reglamento y de contabilidad gubernamental expedidas por el órgano rector de las finanzas públicas.”.

Con fecha 12 de diciembre de 2025, se produjo un siniestro que afectó al Rodillo JCB VM 115D, identificado en la documentación institucional como MAQ2471, mientras se encontraba en desplazamiento por el sector de Puerto Quito.

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0120-RL**

**Puerto Quito, 27 de agosto de 2026**

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-MECM-2025-0272-M, de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el operador de maquinaria pesada y el Técnico de Operaciones, se informó sobre el incidente ocurrido. En dicho documento se señala que, luego de culminadas las labores de lavado del rodillo, la maquinaria se desplazaba hacia el sector de Los Naranjos y, durante el trayecto, el operador observó la salida de humo proveniente del capó ubicado en la parte posterior de la máquina. Posteriormente, al realizar una inspección visual, observó abundante humo y una llama, razón por la cual procedió a detener el equipo y comunicarse inmediatamente con el Cuerpo de Bomberos.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito emitió el correspondiente informe de emergencia, en el cual consta que el día 12 de diciembre de 2025, aproximadamente a las 13h14, recibió una alerta relacionada con el incendio de un vehículo/equipo caminero tipo compactadora, movilizandando personal y recursos para controlar y extinguir el fuego. El informe registra que la emergencia fue controlada en su totalidad y que posteriormente se procedió a controlar un derrame de combustible, dejando el área en condiciones seguras.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-MECM-2026-0048-M, de fecha 27 de enero de 2026, el Jefe de Mecánica informó que el Taller Mecánico Municipal no cuenta con la infraestructura, equipos electrónicos e hidráulicos necesarios para efectuar un diagnóstico técnico-mecánico preciso de los daños internos, externos y electrónicos de la maquinaria, razón por la cual manifestó que no podía emitir un informe técnico-mecánico completo de los daños ocasionados al rodillo.

**Que**, mediante Oficio Nro. 1012-0251-2026, dentro del reclamo Nro. 28-0100011-2026, la aseguradora comunicó su pronunciamiento positivo y determinó como pérdida total la maquinaria siniestrada. La aseguradora señala que el costo de reparación de la máquina asciende a USD 92.570,40, valor que supera el umbral establecido en las condiciones de la póliza para configurar pérdida total. En consecuencia, reconoce como cuantía de pérdida el valor asegurado de USD 89.900,00. En la liquidación efectuada por Seguros Alianza S.A. consta: Valor total de pérdida a considerar: USD 89.900,00. Deducible: 8%, equivalente a USD 7.192,00. Liquidación de indemnización: USD 82.708,00.

Para continuar y finalizar el trámite de indemnización, la aseguradora ha requerido al GADMCPQ, entre otros documentos, el original o copia notariada de la factura de compra/matricula de la maquinaria, copia de la cédula y papeleta de votación del representante legal, nombramiento del representante legal, acción de personal y respaldos, acta de baja de equipo y maquinaria, llave de la máquina, entrega física de la maquinaria siniestrada y la suscripción de un contrato de compraventa, indicando expresamente que se coordinará con la entidad asegurada la transferencia de dominio.

**Que**, con memorando GADMCPQ-DGA-2026-0964-M, de 21 de agosto de 2026, la Directora de Gestión Administrativa (E) solicita poner en conocimiento del Procurador

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0120-RL**

**Puerto Quito, 27 de agosto de 2026**

Síndico Municipal los antecedentes administrativos y técnicos relacionados con el siniestro del Rodillo JCB VM 115D, así como con el proceso de indemnización iniciado ante Seguros Alianza S.A., a fin de que se emita el correspondiente criterio jurídico respecto de la autoridad competente para suscribir el contrato de compraventa, documentos de transferencia de dominio, actas y demás instrumentos necesarios para entregar la maquinaria siniestrada a la aseguradora y culminar el proceso de indemnización.

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0447-M de fecha 21 de agosto de 2026, el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza indica en su parte pertinente lo siguiente:

**“ANÁLISIS:**

*Acorde a los antecedentes remitidos por la Dirección de Gestión Administrativa se reporta el siniestro ocurrido en un bien mueble de propiedad municipal, específicamente el rodillo JCB VM 115D; hecho de lo cual, se han realizado las diligencias orientadas a la efectiva recuperación a través de la Aseguradora contratada por la Municipalidad.*

*Es así como Seguros Alianza S.A. ha determinado proceder con la indemnización respectiva, previo la presentación de varios requisitos que propiciará la restitución en valor económico para el GAD Municipal.*

*De ahí que el objeto del informe se direcciona al efectivo cumplimiento, en especial del requisito del documento de transferencia de dominio por parte del representante legal. Cómo se puede advertir, el COOTAD en sus lineamientos regula en su artículo 46 sobre la autorización de transferencia, que le corresponde al concejo municipal para que la autoridad del ejecutivo proceda con la venta de los bienes muebles, en concordancia con el artículo 460 ibidem que establece que el contrato que tenga por objeto la venta podrá hacerse por contrato privado.*

*Adicionalmente se observan las regulaciones del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en su artículo 144 para la restitución de un bien por parte de la Aseguradora.*

**CONCLUSIÓN:**

*Es menester dar cumplimiento con la normativa vigente señalada en el presente criterio jurídico para la transferencia de dominio de un bien mueble, por cuanto es requisito para la indemnización de dicho bien que ha sido declarado pérdida total a favor de la Municipalidad.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda previo informe de la Comisión respectiva, el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde en su calidad de representante legal de la Municipalidad proceda con la suscripción del contrato de*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0120-RL**

**Puerto Quito, 27 de agosto de 2026**

*compraventa y/o instrumento mediante el cual se perfeccione la transferencia de dominio del rodillo JCB VM 115D a favor de Seguros Alianza S.A. Esto con el fin de continuar el proceso para obtener la indemnización.*

*En cuanto a las interrogantes 5 y 6 del informe técnico, la máxima autoridad del ejecutivo dispondrá a la Dirección de Gestión Administrativa proceda con la suscripción de las actas respectivas, y en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera efectúe los procesos para la contabilización correspondiente, acorde a lo señalado en el artículo 144 del REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.”*

**Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite el Informe Nro. 11-2026 de fecha 24 de agosto de 2026, en el que señala en su parte pertinente lo siguiente:

**“RECOMENDACIONES:**

*La Comisión en consenso, amparada en lo dispuesto en el Art. 326 del COOTAD y Art. 16 de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Puerto Quito, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, emite la siguiente recomendación:*

*Que se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PARA QUE PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PERFECCIONE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL RODILLO JCB VM 115D A FAVOR DE SEGUROS ALIANZA S.A. ESTO CON EL FIN DE CONTINUAR EL PROCESO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN.”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PARA QUE PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PERFECCIONE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL RODILLO JCB VM 115D A FAVOR DE SEGUROS ALIANZA S.A. ESTO CON EL FIN DE CONTINUAR EL PROCESO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde de este cantón, quien

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0120-RL**

**Puerto Quito, 27 de agosto de 2026**

dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 27 de agosto de 2026.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

**Anexos:**

- 2\_\_informe\_bombero0774026001787868948.pdf
- 3\_\_memorando\_jefe\_de\_mecanida\_gadmcpq0178620001787868949.pdf
- gadmcpq-cm-2026-0183-m.pdf
- gadmcpq-dga-2026-0964-m0910655001787868949.pdf
- gadmcpq-mecm-2025-0272-m0234790001787868950.pdf
- gadmcpq-ps-2026-0447-m0639717001787868950.pdf
- gadmcpq-sg-2026-0204-m.pdf
- of\_1012-0251-202608823810017873233910329361001787868951.pdf

**Copia:**

Señor Magíster  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Magíster  
Freddy Augusto Brotons Salvador  
**Director de Gestión Ambiental**

Señora Magíster  
Jacqueline del Carmen Torres Torres  
**Directora de Gestión Administrativa(E)**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauo Jativa Ramirez  
**Director de Gestión Financiera**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Gestión de Desarrollo Comunitario**

Señor Abogado  
Jorge Joel Viteri Ruiz  
**Especialista de Talento Humano**

Señor Licenciado  
Christian David Cuadrado Flores  
**Técnico de Operaciones**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA MARIUXI  
ORDONEZ RAMIREZ**